

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR PREDOCTORAL EN FORMACIÓN.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno, en su redacción dada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

I.- COMPETENCIA

La Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en su artículo 26.1 apartados 17 y 20 atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la Comunidad de Madrid, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, y el fomento de la investigación científica y técnica.

El Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, atribuye a esta Consejería, la planificación, ejecución y evaluación de las políticas de la Comunidad de Madrid de fomento de la investigación científica y tecnológica, la coordinación con las universidades y centros de investigación radicados en la Comunidad de Madrid, el establecimiento de programas y actuaciones de investigación científica, y la incentivación las actuaciones conjuntas de los centros de investigación públicos y los sectores productivos, todo ello en el marco de las competencias en materia de fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica reconocidas en la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid tiene especial interés en potenciar la investigación en las áreas de interés estratégico para nuestra Región y de reforzar a los grupos de investigación de universidades y otros organismos de investigación mediante la formación de personal investigador para su incorporación a estos grupos y, de esta manera, apoyar la estrategia docente y de investigación de estas entidades.

Estas bases reguladoras están dirigidas a crear oportunidades para que los jóvenes inicien su carrera investigadora con la realización de una tesis doctoral que les permita obtener el título de doctor con la mención de "Doctorado Internacional" tal como se establece en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, adquiriendo una experiencia internacional que permitirá a los nuevos doctores acceder con más posibilidades al mundo de la investigación e incrementar significativamente su empleabilidad.

La normativa en materia de subvenciones de la Comunidad de Madrid, se recoge en la Ley 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 9 de marzo, todo ello, sin perjuicio de la aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación básica conforme a la disposición final primera de la Ley.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.1 f) del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

El titular de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía es el competente para la aprobación de la presente orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, y el artículo 41 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

II.- OBJETO

El objeto de esta orden es establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas para la contratación de personal investigador predoctoral en formación para la realización de una tesis doctoral con las características descritas en el artículo 15 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (Doctorado Internacional).

Las ayudas propuestas tienen una duración de cuatro años, lo que permite que se puedan concluir los estudios de doctorado y la consiguiente presentación de la tesis doctoral por parte de las personas beneficiarias.

La Recomendación de la Comisión, de 11 de marzo de 2005, relativa a la Carta Europea del Investigador y al Código de conducta para la contratación de investigadores, recomienda que los financiadores o empleadores de investigadores mejoren los métodos de contratación de personal y considera que el término «investigador en fase inicial de su carrera» se refiere a los investigadores que están en los primeros cuatro años (a tiempo completo o equivalente) de su actividad investigadora, incluido el período de formación en la investigación.

En 2006 se publicó el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación que obligaba a que las ayudas se conformarían los dos primeros años como becas y, a partir del segundo año, como contratos. Finalmente, en 2019 se publica el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación, en el que se recoge, entre otros puntos, la obligación de contratar a los investigadores predoctorales desde el primer momento.

Por otra parte, los organismos beneficiarios, serán los que asuman la responsabilidad de la formación de los futuros investigadores, así como la contratación de los investigadores predoctorales que se beneficien de las ayudas.

Estos organismos, deberán cumplir con la definición de Organismo de Investigación y difusión de conocimientos establecida en el Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2014/C 198/01), siendo entidades cuyo principal objetivo es realizar de manera independiente investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental o difundir ampliamente los resultados de estas actividades mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de conocimientos.

Las actividades de investigación desarrolladas en el marco de esta orden de bases deberán observar los principios éticos fundamentales, entre ellos los que figuran en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en la Carta Europea del Investigador y el Código de conducta para la contratación de investigadores, asegurando el respeto y la protección de la dignidad y la vida humanas, la igualdad de género, la confidencialidad de los datos de las personas, el respeto a su intimidad, y demás normativa aplicable.

III.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica ha iniciado el procedimiento de elaboración de la orden de acuerdo con el artículo 23.1 f) del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, antes citado.

El presente proyecto de orden no ha sido sometido al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto que la propuesta de orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, no tiene un impacto significativo en la actividad económica y tampoco impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

Por lo que se refiere al trámite de audiencia e información pública hay que tener en cuenta que éste sólo debe evacuarse cuando la disposición afecte a derechos e intereses legítimos de las personas. En el presente caso no puede considerarse que los beneficiarios de estas subvenciones puedan tener un interés legítimo a percibir la subvención, sino más bien una expectativa de derecho, por lo que no concurre uno de los presupuestos requeridos para que resulte exigible dicho trámite de audiencia e información pública.

Al proyecto le acompaña la correspondiente memoria de análisis del impacto normativo. En este caso, se ha elaborado una memoria abreviada al considerar que, de la propuesta normativa, no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos enunciados en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo. La memoria incorpora los motivos concretos por los que el proyecto no genera impactos apreciables, o estos no son significativos y que permiten la elaboración de una memoria abreviada.

En esta memoria, se analiza la base jurídica y el rango del proyecto, se explica la oportunidad de la propuesta y se detalla el contenido de la misma. Asimismo, hace referencia a los posibles impactos derivados de su aprobación, se realiza una medición de los costes que suponen las cargas administrativas que genera el proyecto y se describe la tramitación de la propuesta normativa.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 8.1, con carácter de legislación básica, que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones en el que se reflejen los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación. Esta obligación se recoge en idénticos términos en el artículo 4.bis de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. En su virtud, el 15 de febrero de 2022, el Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno, aprueba mediante la Orden 344/2022, el plan estratégico para el año 2022 de las convocatorias de ayudas en materia de investigación, entre cuyas líneas de ayudas están las destinadas a la contratación de personal predoctoral investigador en formación.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha solicitado el correspondiente informe a la Dirección General de Igualdad, que ha sido emitido con fecha 19 de mayo de 2022, en el que se concluye que la disposición normativa objeto del informe probablemente tenga un impacto positivo por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En cuanto al impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, se ha solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 19 de mayo de 2022 y en el que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Asimismo, respecto al impacto de la norma en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se ha emitido informe de fecha 25 de mayo de 2022 por parte de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, en el que estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, se ha solicitado informe a la Dirección General de Trabajo, sobre la posibilidad de no incluir en las bases reguladoras criterios de creación de empleo estable como criterios

preferentes de concesión. El informe ha sido emitido en fecha 23 de mayo de 2022 en sentido favorable a la no inclusión de este tipo de criterios.

Conforme a lo establecido en el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, se ha remitido el proyecto de orden a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, para la emisión del correspondiente informe, que se ha emitido con fecha 31 de mayo de 2022. Este centro directivo informa favorablemente el proyecto orden.

Se ha solicitado informe a la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea sobre la no consideración de esta subvención como ayuda de estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 l) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. Este informe ha sido emitido en fecha 30 de mayo de 2022 y en el mismo se concluye que, a efectos de la normativa comunitaria de ayudas públicas, las actividades objeto del proyecto de Orden no se consideran actividades económicas y, por tanto, quedan fuera del concepto de ayuda del artículo 107 TFUE. En consecuencia, la ayuda para estas actividades se puede conceder sin necesidad de notificarla a la Comisión Europea.

Asimismo, al estar previsto en el proyecto de bases reguladoras, el pago mediante anticipo a cuenta sin exigencia de garantías tal como dispone el artículo 16.1 c) de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica y, conforme a lo señalado en anteriores informes por la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, que considera la exención ex lege, por razón del citado precepto, de la presentación de garantías en estos supuestos de pagos anticipados, se ha considerado que no es necesaria la autorización previa que exige el artículo 10.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Finalmente, se solicita informe de los Servicios Jurídicos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

IV.- CONTENIDO

El proyecto de orden se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva que consta de un total de 31 artículos y dos disposiciones finales.

A lo largo de dichos artículos se determina el objeto y ámbito de aplicación, las entidades beneficiarias y requisitos que han de cumplir, los tipos de actividades y los conceptos susceptibles de subvención, la cuantía de las ayudas, la documentación a aportar, el procedimiento de gestión de las ayudas, resolución, pago, ejecución y justificación, entre otros aspectos.

Todo ello se ha previsto respetando el contenido mínimo exigido por la legislación vigente, y teniendo presente la vocación de permanencia de estas bases reguladoras a fin de que rijan las convocatorias que puedan producirse en las sucesivas anualidades.

La disposición final primera contiene la habilitación al director general competente en materia de investigación para resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la orden y adoptar, en su caso, las instrucciones necesarias para su aplicación.

En la disposición final segunda se contiene la entrada en vigor.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que el contenido del proyecto de orden es adecuado y responde al objetivo de establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la contratación de personal investigador predoctoral en formación.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA